



(OCTUBRE 28 DE 2009)

"POR EL CUAL SE DEFINE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO"

ACUERDO No.06
(OCTUBRE 28 DE 2009)

"Por el cual se define la reglamentación para la cofinanciación de proyectos de Investigación, y Proyección Social por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27, del Estatuto General expresa que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a Docencia, Investigación, Proyección Social y otros temas.

Que se requiere racionalizar el gasto del presupuesto destinado a la Investigación y Proyección Social en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que se hace necesario reglamentar la asignación de recursos destinados a la investigación en la institución, de tal manera que se garantice la calidad de los resultados de la misma.

Que en el acuerdo No. 004 de Junio 29 de 2006, "Por el cual se modifica el Acuerdo No 006 de marzo 23 del 2004 y se actualiza el Sistema de Investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo", Capítulo VI ESTATUTO DEL INVESTIGADOR, en el artículo 20 se establecen las diferentes definiciones de un investigador y en el artículo 21 se definen las funciones que éstos debe cumplir.

Que es función del Consejo Directivo efectuar las modificaciones, complementaciones y actualizaciones que requiera la normatividad interna de la Institución de conformidad con el literal d) del artículo 17 del Estatuto General.

ACUERDA:

Artículo 1º. Reglamentar la financiación y ejecución del presupuesto, así como la ejecución de convenios para la financiación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en cada uno de los siguientes casos:

- Proyectos de aula de investigación liderados por docentes del Instituto Tecnológico del Putumayo
- Proyectos de grupos de investigación liderados por un docente investigador del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- Proyectos de semilleros de investigación orientados por un docente investigador del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- Proyectos de Proyección Social orientados por docentes del Instituto Tecnológico del Putumayo

PARAGRAFO: La asignación de los recursos se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo.



CAPÍTULO I. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL LIDERADOS POR DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.

Artículo 2º. Bajo estas modalidades se podrán financiar proyectos cuyo investigador principal sea un docente de planta y/o catedrático del Instituto Tecnológico del Putumayo

Parágrafo: Todos los docentes investigadores, sean de planta o de hora cátedra, deberán suscribir una carta de compromiso, que respalde la ejecución de los recursos asignados por el Instituto para el proyecto de investigación.

Artículo 3. El monto máximo de financiación será de la siguiente manera:

- Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por proyecto de aula de investigación, liderados por docentes del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por proyecto de grupos de investigación liderados por un docente investigador principal del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por proyecto de semilleros de investigación orientados por un docente investigador del Instituto Tecnológico del Putumayo
- Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por proyectos de Proyección Social orientados por docentes Instituto Tecnológico del Putumayo.

Parágrafo 1: En caso de que se requiera, previo concepto técnico del Comité de Investigaciones, y si el proyecto de investigaciones tiene un impacto social para el desarrollo de la región, se adicionarán recursos hasta el 100% del valor total del proyecto, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ejecutarlo.

Parágrafo 2: Los proyectos de alto impacto social regional podrán percibir recursos de otras entidades, previo visto bueno del Comité de Investigaciones.

Parágrafo 3: Los recursos de financiación serán entregados así: cincuenta por ciento (50%) del valor cofinanciable al proyecto por parte del Instituto, a la firma de la carta de compromiso y las respectivas garantías; el treinta (30%) a la entrega del segundo informe de avance por parte del investigador principal al Comité de Investigaciones, con el Visto Bueno y concepto escrito del Director de Investigaciones, previa legalización del valor del anticipo inicial; y el veinte (20%) restante, a la entrega del informe final del proyecto, previo Visto Bueno y concepto escrito del Director de Investigaciones, previa legalización del anticipo.

Artículo 4º. La selección de los proyectos de investigación, que aspiren a ser financiados con recursos de la institución, se realizará mediante convocatoria interna y abierta, teniendo en cuenta los términos de referencia, como mínimo una vez al año.

Artículo 5º. Los investigadores que aspiren a obtener financiación para proyectos de investigación por parte de la Institución, se deberán regir por los términos de referencia establecidos por el Centro de Investigaciones. Los proyectos serán enviados al Comité de Investigaciones con una carta de presentación, suscrita por el Director de la Unidad y por el Director de Investigaciones, en la cual conste

PR



(OCTUBRE 28 DE 2009)

"POR EL CUAL SE DEFINE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO"

que el proyecto fue socializado ante los Directores de programa o Decanos de facultad y/o coordinadores subsede y la comunidad estudiantil.

El Comité de de Investigaciones evaluará los proyectos con base en los formatos que suministra el Centro de investigaciones y Proyección Social. Los proyectos deben contar con una calificación de aprobado por el Comité de Investigaciones, el cual los calificarán con una nota entre cero y cien.

Parágrafo 1º: El presupuesto será evaluado por el Comité de Investigaciones, instancia que podrá solicitar modificaciones al mismo.

Parágrafo 2º: El Centro de Investigaciones elaborará los formatos para la evaluación de los proyectos. Los proyectos de Investigación serán sometidos a evaluación con base en los términos de referencia, considerando como mínimo los siguientes criterios:

- Conveniencia: ¿Qué tan conveniente es la investigación?, es decir, ¿para qué sirve?
- Relevancia social: ¿Cuál es su importancia para la sociedad? ¿Quiénes se benefician? ¿De qué modo? ¿Cuál es su alcance social?
- Implicaciones prácticas: ¿Contribuirá a resolver algo en concreto?
- Valor teórico: ¿Contribuirá con algún aporte al conocimiento? ¿Sus resultados podrán ser aplicables a principios más amplios? ¿Puede sugerir hipótesis? ¿Puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?
- Pertinencia

Artículo 6º. El Comité de Investigaciones seleccionará los proyectos que serán financiados, iniciando por el de mayor puntaje y siguiendo en orden descendente hasta agotar la disponibilidad de recursos. Cuando haya empate en el último lugar de proyecto financiable, se dará prioridad a los investigadores con menor número de proyectos financiados.

Artículo 7º. El Comité de Investigaciones definirá el monto de los recursos para cada convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente, elaborará los términos de cada concurso y realizará el proceso de evaluación y de selección de los proyectos ganadores.

Artículo 8º. Las fuentes de financiación son: el Instituto Tecnológico del Putumayo y las contrapartidas de otras instituciones del orden regional, nacional e internacional que participen en el proyecto.

El Instituto aporta recursos con costos recurrentes; es decir aquellos ya existentes, tales como materiales, equipos y tiempo de los docentes; y con costos no recurrentes; es decir, aquellos rubros que hay que adquirir.

Tanto los costos recurrentes como los no recurrentes deben ser incluidos en el presupuesto y discriminados en los siguientes rubros:

- **Personas involucradas en el proyecto:** el pago de los investigadores docentes del Instituto se asume con recursos de la Institución (horas de labor académica para la investigación) en consideración al salario devengado por cada uno.

pp



(OCTUBRE 28 DE 2009)
"POR EL CUAL SE DEFINE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO"

- **Servicios técnicos:** corresponde al pago de envío de muestras y análisis para laboratorios, pruebas o servicios.
- **Equipos:** deberá separarse el uso de equipo propio (fuente recurrente) de la compra de equipo nuevo o el arrendamiento (fuente no recurrente). Su valor equivale a las tarifas de mercado durante el tiempo de ejecución del proyecto.

Es importante que los investigadores verifiquen si el equipo que necesitan ya existe en otra dependencia de la Institución o en otra institución, de la cual pudiera solicitarse en préstamo o arrendamiento.

- **Materiales e insumos:** debe hacerse un estimado del costo real de los materiales e insumos que se requieren para el desarrollo del proyecto.
- **Gastos de viaje y transporte:** se aplica a gastos de medios de transporte para el traslado a zonas de muestreo y ejecución de labores de campo propias de la investigación o para la presentación de resultados de la investigación. Se refiere principalmente a costos de tiquetes.
- **Auxilio de alojamiento y alimentación:** corresponde a gastos de alojamiento y alimentación; incluyen únicamente los viajes para la presentación de resultados de investigación.
- **Planta física:** corresponde a las inversiones estrictamente requeridas para la ejecución del proyecto, lo cual implica adecuación y construcción de infraestructura. También se incluye en este rubro el alquiler de planta física cuando fuere necesario.

Parágrafo 1º: En caso que para el desarrollo del proyecto se adquieran equipos, materiales e insumos, éstos deberán ingresar previamente al Área de Recursos Físicos del Instituto. Una vez terminado el proyecto de investigación, los equipos, materiales e insumos, si los hubiere, deberán ingresar nuevamente al Área de Recursos Físicos del Instituto, para el apoyo de futuros proyectos de investigación.

Parágrafo 2º: Se admiten para financiación, con cargo a los proyectos, las pasantías de investigación, es decir, aquellas estrictamente necesarias para realizar investigaciones debidamente inscritas en el Centro de Investigaciones y Proyección Social, cuyo presupuesto aprobado incluya un rubro para tal fin.

Artículo 9º: No son fuentes financiables a través del proyecto:

1. Digitación de informes
2. Publicación de la Investigación
3. Tiempo de los Investigadores
4. Traducciones al y del inglés u otra lengua extranjera
5. Dotación para laboratorios de docencia
6. Personal administrativo como secretarías, mensajeros, personal de servicio, entre otros.

CAPÍTULO II. COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS.

pp



Artículo 10º. Los docentes y estudiantes podrán solicitar cofinanciación de proyectos de investigación ante entidades financiadoras externas. El Instituto contribuirá en la gestión para la consecución de recursos, destinados a apoyar proyectos de investigación.

Artículo 11. Para el caso de proyectos cofinanciados por entidades externas, el Instituto aportará recursos hasta el 30% del costo total del proyecto, bien sea con recursos económicos y/o con bienes recurrentes o no recurrentes.

Artículo 12. Estos proyectos no necesitan ser evaluados por pares externos ni internos.

Artículo 13. El Comité de Investigaciones definirá el rubro reservado para estos proyectos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente. La financiación de proyectos estará sujeta a la existencia de la disponibilidad.

Artículo 14. El investigador deberá considerar los costos de administración del proyecto, los cuales deberán ser cobrados a la entidad cofinanciadora. En ningún caso podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) ni superior al diez por ciento (10%) del valor aportado por dicha entidad.

Parágrafo. Cuando los cofinanciadores tengan reglamentaciones especiales para este rubro, se pueden hacer destinaciones específicas; sin embargo, en todo caso los costos de administración deben ser considerados aportes en efectivo.

CAPITULO III. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15. Una vez finalizado el proyecto, el responsable deberá entregar al Comité de Investigaciones un informe final con todos los documentos y soportes administrativos del proyecto y al menos un producto intelectual del mismo, tales como artículos sometidos a revistas indexadas, libros de carácter nacional, software, patentes o diseños industriales o arquitectónicos, entre otros, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el proyecto presentado.

Artículo 16. La administración de los recursos estará a cargo del equipo investigador bajo la coordinación del investigador principal del proyecto.

Artículo 17. Los recursos entregados al proyecto son para el desarrollo del objetivo de la investigación, en ningún caso para el desarrollo de proyectos operativos de la Institución o de la Unidad. No se autorizan ni se reconocen desayunos, almuerzos, gastos de transporte, no relacionados con el proyecto de investigación, capacitación no autorizada, pagos por asesorías a docentes no autorizados, compra de implementos e instrumentos no aprobados, y obras físicas. En todos los proyectos, si aparecen este tipo de necesidades, deberán ser financiados con recursos propios y podrán ser contabilizados en el presupuesto del "proyecto", como recursos propios adicionales a los entregados por el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Artículo 18. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, el Comité de Investigaciones deberá dar inmediato aviso por escrito al Consejo Académico. En tal caso, el investigador principal será

PP



objeto del respectivo proceso disciplinario. Además, el Instituto Tecnológico podrá exigir la devolución total o parcial de los dineros que han sido entregados.

Artículo 19. Garantías: De acuerdo a la normatividad vigente el investigador garantizará a través de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, las siguientes garantías: de cumplimiento del 10% del valor del proyecto, con una vigencia igual a la duración de la ejecución del proyecto y cuatro meses más. Póliza de buen manejo del anticipo en cuantía del 50% del valor del proyecto con una vigencia igual a la duración del proyecto y cuatro meses más.

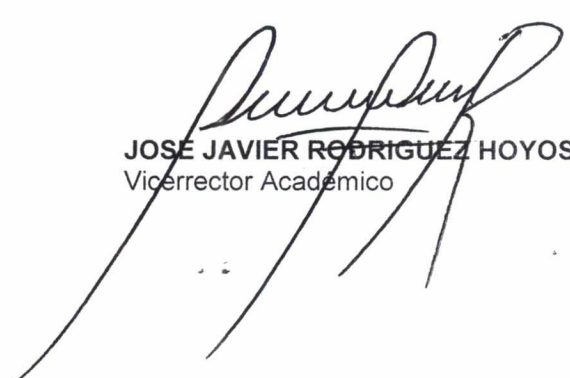
Artículo 20. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Mocoa Putumayo, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2009.



JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO
Presidente Consejo Directivo
Delegado mediante Resolución No.1111
Del 27 de octubre de 2009 – Despacho del
Señor Gobernador.



JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS
Vicerrector Académico